



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO

Informe con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014  
sobre cualquier pasivo contingente (ya sea de la Junta Única de Resolución, del Consejo, de  
la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización, por parte de la JUR, el Consejo o la  
Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2017  
  
acompañado de las respuestas de la Junta Única de Resolución, la Comisión y el Consejo

## EQUIPO AUDITOR

Con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014, por el que se establece el Mecanismo Único de Resolución, el Tribunal de Cuentas Europeo informará todos los años sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización por parte de la Junta Única de Resolución, el Consejo y la Comisión de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento.

El presente informe fue aprobado por la Sala IV, Regulación de mercados y economía competitiva, presidida por Neven Mates, Miembro del Tribunal. La auditoría fue dirigida por Ildikó Gáll-Pelcz, Miembro del Tribunal, asistido por Zoltán Lovas, jefe de Gabinete; Joanna Metaxopoulou, directora; Zacharias Kolias, director y gerente principal; Matthias Blaas, jefe de tarea; Helmut Kern y Helmut Frank, auditores, y Andreea-Maria Feipel-Cosciug y Georgios-Marios Prantzos, asesores jurídicos.



*De izquierda a derecha:* Georgios-Marios Prantzos, Helmut Kern, Helmut Frank, Zacharias Kolias, Ildikó Gáll-Pelcz, Zoltán Lovas y Matthias Blaas.

## ÍNDICE

	Apartado
Siglas y acrónimos	
Introducción	1 - 3
Alcance y enfoque de la auditoría	4 - 12
Alcance de la auditoría	4 - 5
Enfoque de la auditoría	6 - 12
Observaciones	13 - 54
Parte I: Pasivo contingente de la JUR	13 - 46
Parte II: Pasivo contingente de la Comisión	47 - 52
Parte III: Pasivo contingente del Consejo	53 - 54
Conclusiones y recomendaciones	55 - 57
Anexo - Seguimiento de los comentarios del ejercicio anterior	
Respuestas de la Junta Única de Resolución	
Respuestas de la Comisión	
Respuestas del Consejo	

**SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

ANR	Autoridad nacional de resolución
BPE	Banco Popular Español S.A.
COM	Comisión Europea
FUR	Fondo Único de Resolución
JUR	Junta Única de Resolución
MUR	Mecanismo Único de Resolución
NCWO	Principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia
Reglamento del MUR	Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 225 de 30.7.2014, p. 1).
TGUE	Tribunal General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## **INTRODUCCIÓN**

1. El Mecanismo Único de Resolución (MUR), establecido por el Reglamento (UE) n.º 806/2014 (Reglamento del MUR), es el segundo pilar de la unión bancaria de la UE. Cuando un banco quiebra, el mecanismo ayuda a gestionar su resolución de manera eficaz sin que repercuta negativamente en la economía real o en los contribuyentes. La Junta Única de Resolución (JUR) es el actor clave dentro de este mecanismo y la autoridad de resolución para todos los bancos importantes<sup>1</sup> y los grupos bancarios transfronterizos menos importantes establecidos en la zona del euro<sup>2</sup>. La JUR pasó a ser una agencia independiente el 1 de enero de 2015 y ejerce plenas competencias de resolución desde el 1 de enero de 2016.
2. El proceso que conduce a la decisión de someter a una entidad a un procedimiento de resolución corresponde conjuntamente al Banco Central Europeo, a la JUR, a la Comisión y, posiblemente, al Consejo<sup>3</sup>. Si fuera necesario y en determinadas condiciones, la JUR puede utilizar el Fondo Único de Resolución (FUR) en la medida en que sea necesario para garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos de resolución. La JUR y el FUR son financiados íntegramente por el sector bancario.
3. En el artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR se exige específicamente que el Tribunal elabore un informe sobre cualquier pasivo contingente (ya sea de la JUR, del Consejo, de la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización por parte de la JUR, el Consejo y la Comisión de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento. El Tribunal puede solicitar cualquier información pertinente para cumplir sus funciones<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> En el presente informe, se entiende por «banco» todo ente mencionado en el artículo 2 del Reglamento del MUR.

<sup>2</sup> La lista de los bancos sujetos a la autoridad de resolución de la JUR puede consultarse aquí: <https://srb.europa.eu/en/content/banks-within-remit-srm-and-srb>.

<sup>3</sup> Artículo 18 del Reglamento del MUR.

<sup>4</sup> Artículo 92, apartado 8, del Reglamento del MUR.

## **ALCANCE Y ENFOQUE DE LA AUDITORÍA**

### ***Alcance de la auditoría***

4. El presente informe de auditoría abarca exclusivamente el pasivo contingente al que se refiere el artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR durante el ejercicio 2017.
5. En otros documentos, el Tribunal auditó también las cuentas anuales de la Comisión y del Consejo<sup>5</sup>, así como las de la JUR<sup>6</sup>, en el ejercicio 2017.

### ***Enfoque de la auditoría***

6. El pasivo contingente debe publicarse en las cuentas anuales como se establece en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público n.º 19 y la norma contable de la UE 10 sobre provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes (véase el **recuadro 1**).

#### **Recuadro 1 - Definición de pasivo contingente**

Un pasivo contingente es una posible obligación que surge como consecuencia de sucesos pasados y cuya existencia solo será confirmada si se producen o no se producen uno o varios sucesos futuros inciertos que no están del todo bajo el control de la Unión Europea; o una obligación presente derivada de eventos pasados pero que no se consigna porque no resulta probable que para su extinción sea necesario desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, o porque, excepcionalmente, el importe de la obligación no puede valorarse con suficiente fiabilidad.

7. Para determinar si es necesario publicar un pasivo contingente, debe evaluarse la probabilidad de una salida de recursos. Si la probabilidad de una futura salida de recursos es:
  - segura, es necesario publicar un pasivo;
  - probable, es necesario publicar una provisión;
  - posible, es necesario publicar un pasivo contingente;

---

<sup>5</sup> Informe anual del Tribunal relativo al ejercicio 2017.

<sup>6</sup> Informe sobre las cuentas anuales de la Junta Única de Resolución correspondientes al ejercicio 2017.

- remota, no es necesaria ninguna publicación.

8. Además del pasivo contingente surgido durante 2017, los contables deben tener en cuenta cualquier información relevante obtenida hasta la fecha de la presentación de las cuentas definitivas. Por tanto, se pueden exigir ajustes o información adicionales para una presentación fidedigna y verídica de las cuentas y estas pueden incluir información obtenida en 2018<sup>7</sup>. A continuación se especifica quién presentó sus cuentas del ejercicio 2017 y cuándo:

- la Junta Única de Resolución el 1 de julio de 2018;
- la Comisión Europea el 22 de junio de 2018;
- el Consejo de la Unión Europea el 12 de junio de 2018.

9. Las pruebas de auditoría se obtuvieron a partir de la información recabada a través de reuniones y entrevistas con el personal y el examen, entre otros, de la documentación interna, las cartas de manifestaciones de abogados externos y los datos públicos disponibles.

10. Al final de mayo de 2018, se emprendieron litigios contra la JUR, la Comisión y el Consejo en relación con sus funciones de conformidad con el Reglamento del MUR. Para auditar los pasivos contingentes relacionados, el Tribunal extrajo una muestra de litigios<sup>8</sup>, y examinó los expedientes de los litigios pertinentes (véase el cuadro 1).

11. La muestra también contenía nueve casos contra aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución ante tribunales nacionales. El número total de recursos y litigios ante tribunales nacionales ascendía a 499 casos. Sin embargo, para estos casos, la JUR no proporcionó los expedientes de litigio, conservados por las autoridades nacionales de resolución (ANR). La JUR declaró que no disponía de los expedientes y, por lo tanto, no se los

---

<sup>7</sup> Artículo 155 del Reglamento Financiero de la UE.

<sup>8</sup> Los expedientes de los litigios se presentaron en las lenguas elegidas por los demandantes para el procedimiento (español, italiano, alemán). También se facilitaron documentos relacionados en francés y, en parte, en inglés. Además de la muestra de litigios, la JUR proporcionó al Tribunal documentos de otros litigios, cuando se consideró que podían ser útiles como documentación de referencia.

facilitó al Tribunal durante la fiscalización. Por consiguiente, el Tribunal no pudo examinar esta parte de la muestra.

**Cuadro 1: Muestra seleccionada y examinada por el Tribunal**

Litigios o recursos relacionados con:	Elevado ante	Número total	Muestra examinada
<b>Junta Única de Resolución</b>			
Resolución del BPE	Tribunal General de la UE	103	10
Decisión sobre la no resolución del ABLV	Tribunal General de la UE	2	2
Aportaciones <i>ex ante</i> al FUR	Tribunal General de la UE	13	4
	Tribunales nacionales	499	(9)*
Contribuciones administrativas	Tribunal General de la UE / Panel de Recurso de la JUR	0	0
<b>Comisión Europea</b>			
Resolución del BPE	Tribunal General de la UE	30	5
Aportaciones <i>ex ante</i> al FUR	Tribunal General de la UE	1	1
<b>Consejo de la Unión Europea</b>			
Resolución del BPE	Tribunal General de la UE	1	0

*Fuente:* Tribunal de Cuentas Europeo; asuntos judiciales presentados hasta el final de mayo de 2018.

\* No se pudieron examinar (véase el apartado 11).

12. Debido a que este informe contiene información sobre litigios en curso, la JUR y la Comisión pidieron al Tribunal que evaluara la muestra en sus locales bajo las normas más estrictas de confidencialidad. El establecimiento del proceso necesario para garantizar la máxima confidencialidad fue uno de los motivos por los que se retrasó la publicación del informe.

**OBSERVACIONES**

***Parte I: Pasivo contingente de la JUR***

13. Los contables de la JUR han confirmado, en una carta de manifestaciones que abarca las cuentas anuales del ejercicio 2017, que la totalidad del pasivo contingente al que se refiere el artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR ha sido publicado. En su informe sobre las cuentas de 2017 de la JUR, el auditor externo independiente afirmó que no había constataciones importantes.



14. La JUR inició su trabajo sobre orientación contable en relación con el pasivo contingente, pero no pudo terminarlo antes del final de 2017. A junio de 2018, la JUR preveía que el borrador actual se aprobara antes del final de 2018. El borrador de orientación contable de la JUR definió como *posible* una probabilidad de una salida de recursos de entre un 10 % y un 50 %, y como *remota* una probabilidad de menos del 10 %. Además, la JUR definió las salidas requeridas del pasivo contingente como:

- una estimación de su incidencia financiera;
- una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes;
- la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Pasivo contingente relativo a una litigación posterior a decisiones de resolución

15. El 7 de junio de 2017, la JUR adoptó su primera decisión de resolución (véase el **recuadro 2**)<sup>9</sup>.

**Recuadro 2: Resumen de los principales elementos de la decisión de resolución de la JUR relativa al Banco Popular Español S.A.**

1. Amortización y conversión de instrumentos de capital por valor de 4 100 millones de euros en aplicación del artículo 21 del Reglamento del MUR:
  - Capital social: 2 098 429 046 euros
  - Instrumentos de capital de nivel 1 adicional: 1 346 542 000 euros
  - Instrumentos de capital de nivel 2: 685 315 828 euros
2. Venta del negocio al Banco Santander S.A. por 1 euro en aplicación del artículo 24 del Reglamento del MUR.

16. Se han presentado varias demandas acerca de esta primera decisión de resolución. Al final de 2017, se habían presentado noventa y nueve asuntos judiciales contra la JUR ante el Tribunal General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TGUE) y, al final de mayo de

---

<sup>9</sup> Decisión de resolución relativa al Banco Popular Español S.A.

2018, se habían presentado cuatro más. Al final de septiembre de 2018, el TGUE había declarado inadmisibles tres de estos 103 asuntos.

17. Para recurrir una decisión tomada por la UE o uno de sus organismos, los demandantes deben interponer sus recursos en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la decisión pertinente<sup>10</sup>. En consecuencia, la mayoría de los asuntos se presentaron en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la decisión de la resolución de la JUR y solo reclamaron que se anulara la decisión de la resolución de la JUR. Estos recursos no pueden dar lugar a pasivos contingentes que no sean gastos judiciales (véase el apartado 45).

18. Puesto que el plazo para presentar una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la UE basada en supuestas responsabilidades extracontractuales<sup>11</sup> es de hasta cinco años, durante los próximos años posiblemente podrían surgir más litigios. Al final de mayo de 2018, de 103 casos para litigio, 36 demandas habían reclamado una compensación por supuestos daños y perjuicios, además de su solicitud de anulación de la decisión de resolución. De 103 casos para litigio, nueve demandas habían reclamado una indemnización solo por los daños y perjuicios supuestamente sufridos.

19. La JUR concluyó que, para los casos pendientes, en particular considerando su complejidad y el marco jurídico relativamente nuevo, no se podrían identificar criterios razonables para generar una estimación aceptable de su posible impacto financiero<sup>12</sup>. Como la JUR no pudo estimar el posible impacto financiero, decidió facilitar información sobre estos casos en sus cuentas definitivas de 2017 bajo la rúbrica «Información adicional relacionada con asuntos judiciales»<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> Artículo 263 del TFUE.

<sup>11</sup> Artículo 87, apartado 5, del Reglamento del MUR y artículo 46 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

<sup>12</sup> Cuentas anuales definitivas de la JUR, K) página 33.

<sup>13</sup> El proyecto de orientación contable de la JUR establece que solo se puede tomar esta opción en casos muy aislados, en los que no se puede hacer una estimación fiable.

20. El Tribunal comprende que la JUR no podía prever las posibles consecuencias de los procedimientos judiciales pendientes ante el TGUE, puesto que es difícil prever el resultado de estos litigios en esta fase debido al sistema jurídico complejo, específico y sin precedentes creado por el nuevo marco jurídico de resolución (véase el apartado 19). De conformidad con la Norma de contabilidad n.º 10, «Un pasivo contingente se contabiliza como tal a menos que la posibilidad de una salida de recursos que suponga beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota»<sup>14</sup>. Por tanto, la JUR ha revelado correctamente información sobre la naturaleza y el plazo de los procedimientos.

21. Algunos demandantes afirman que la JUR y la Comisión provocaron la falta de liquidez y la consecuente resolución del Banco Popular Español S.A. (BPE). También alegan que se produjo una vulneración del secreto profesional y una supuesta filtración de información por parte de un funcionario anónimo de la UE. Reclaman una indemnización por daños y perjuicios igual al valor de mercado de las acciones cotizadas del BPE al final de mayo de 2017, potencialmente por encima de los importes amortizados o convertidos en la resolución (véase el **recuadro 2**).

22. Además de esta primera decisión de resolución, la JUR anunció el 24 de febrero de 2018 que no iba a emprender medidas de resolución en relación con ABLV Bank AS y su filial ABLV Bank Luxembourg después de que el Banco Central Europeo declarara que estos bancos se encontraban «en graves dificultades o en peligro de quiebra». En mayo de 2018, la JUR recibió notificación de dos asuntos judiciales presentados ante el TGUE contra su decisión de no emprender ninguna medida de resolución.

23. El Tribunal considera que no es necesario ningún pasivo contingente más allá de los gastos judiciales (véase el apartado 45), puesto que actualmente ambos demandantes están reclamando al TGUE únicamente que anule la decisión de la JUR. Aunque los demandantes no han reclamado todavía ninguna indemnización por los daños y perjuicios sufridos, no se puede descartar la posibilidad de que se puedan presentar reclamaciones posteriormente.

---

<sup>14</sup> Norma de contabilidad de la UE n.º 10, 4.6(1).

24. El Reglamento del MUR<sup>15</sup> establece que, en determinadas circunstancias, la JUR puede tener que compensar a las ANR por las indemnizaciones por daños y perjuicios que le haya ordenado pagar un órgano jurisdiccional nacional. La JUR no proporcionó al Tribunal el número de procedimientos contra las ANR ante los órganos jurisdiccionales nacionales ni estaba informada de ninguna sentencia hasta la fecha. En cualquier caso, la JUR opina que únicamente el Tribunal de Justicia Europeo será competente para decidir acerca de cualquier compensación que deba pagar la JUR<sup>16</sup>.

25. Además de los litigios descritos en esta rúbrica, al final de mayo de 2018 se presentaron varios asuntos ante el Panel de Recurso de la JUR, pero estos solo se referían al acceso a los documentos, por lo que no podía surgir ningún pasivo contingente.

Pasivo contingente relacionado con el principio de evitar a los acreedores perjudicados superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia

26. Para salvaguardar los derechos de propiedad fundamentales, el Reglamento del MUR establece que ningún acreedor se verá más perjudicado por la resolución que por los procedimientos ordinarios de insolvencia. Sobre la base del principio de evitar a los acreedores perjudicados superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia<sup>17</sup>, cualquier acreedor que haya recibido mejor tratamiento con arreglo a los procedimientos ordinarios de insolvencia deberá ser compensado por la JUR<sup>18</sup>. Una persona independiente se encargará de realizar una valoración de la diferencia en el trato en caso de resolución<sup>19</sup> después de cualquier resolución para determinar si los accionistas y acreedores respecto de los cuales se hayan adoptado las medidas de resolución tienen derecho a dicha compensación.

---

<sup>15</sup> Artículo 87, apartados 3 y 4, del Reglamento del MUR.

<sup>16</sup> Artículo 87, apartado 5, del Reglamento del MUR, y artículo 268 del TFUE.

<sup>17</sup> Artículo 15, apartado 1, letra g), y artículo 20, apartado 16, del Reglamento del MUR.

<sup>18</sup> Artículo 20, apartados 16 y 18, y artículo 76, apartado 1, letra e), del Reglamento del MUR.

<sup>19</sup> A menudo denominado como valoración 3.

27. El 13 de junio de 2018, la JUR anunció que había recibido el informe de la persona independiente sobre la valoración de la diferencia en el trato en la resolución del BPE. Sobre la base de los resultados de esta evaluación, el 2 de agosto de 2018, la JUR publicó su anuncio relativo a su decisión preliminar de no conceder compensación a los accionistas y acreedores del BPE sobre los que se adoptaron las medidas de resolución<sup>20</sup>. Por tanto, no había ningún pasivo contingente relacionado con el principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia para las cuentas de 2017. Una vez la JUR haya aprobado y publicado su decisión final, las partes interesadas podrán presentar nuevas acciones, solicitar que se anule la decisión o reclamar una indemnización.

Pasivo contingente relativo a las aportaciones de los bancos al Fondo Único de Resolución

28. Los bancos de la zona del euro deben contribuir al FUR (véase el **recuadro 3**).

**Recuadro 3: El Fondo Único de Resolución (FUR)**

El objetivo de volumen del FUR se define como el 1 % del importe total de los depósitos con cobertura en la zona del euro al final de 2023. Sobre la base de los depósitos con cobertura al final de 2017, ascendería a 56 000 millones de euros. Para alcanzar el objetivo, se deben recaudar contribuciones anuales de 3 315 bancos en 2018. El 49 % de estos bancos eran pequeñas entidades, que pagan un importe a tanto alzado. El 28 % eran bancos de tamaño medio y el 21 %, grandes instituciones, que pagan el 96 % de todas las contribuciones sobre la base de su riesgo, tamaño y tipo de empresa.

29. En el ejercicio 2015 sus aportaciones fueron calculadas y recaudadas por las ANR, y finalmente transferidas a la JUR en enero de 2016<sup>21</sup>, pero a partir de 2016, la JUR pasó a

<sup>20</sup> Comunicación de la Junta Única de Resolución, de 2 de agosto de 2018, relativa a la decisión preliminar respecto a la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español S.A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución, e inicio del proceso para presentar comentarios (derecho de audiencia) (SRB/EES/2018/132).

<sup>21</sup> Algunas ANR no transfirieron las contribuciones al completo de 2015, debido a medidas nacionales de resolución antes del final de 2015. Estos importes se ajustarán en los próximos años.

calcular las contribuciones. La JUR proporciona a cada ANR un formulario tipo con información para cada banco, incluido el importe de las contribuciones *ex ante* y los datos bancarios subyacentes. Las aportaciones de 2017 y 2018 fueron recaudadas por las ANR a partir de los cálculos de la JUR y fueron transferidas a la JUR en junio de 2017 y junio de 2018<sup>22</sup>.

30. Las ANR recaudaron 6 600 millones de euros y 7 500 millones de euros de contribuciones para 2017 y 2018 respectivamente, y posteriormente las transfirieron al FUR. En 2018, se recaudaron contribuciones de 3 315 bancos y, en 2017, en cambio, de 3 512. De 2015 a 2018 se recaudó un total de 24 900 millones de euros de contribuciones.

31. En sus cuentas anuales definitivas de 2017, la JUR publicó un pasivo contingente de 1 400 millones de euros correspondiente a aportaciones *ex ante*, de los cuales, 1 200 millones de euros corresponden a recursos ante las ANR y asuntos judiciales ante tribunales administrativos de los Estados miembros, que se determinaron con arreglo a las declaraciones de las ANR. A continuación, en los **cuadros 2 y 3** figuran los detalles y la evolución de dichos importes, así como el número de recursos y asuntos judiciales hasta el 31 de mayo de 2018:

**Cuadro 2: Evolución de los importes controvertidos del pasivo contingente derivados de las aportaciones *ex ante* al FUR**

Pasivo contingente (en euros)	31/05/18	31/12/17	31/12/16	31/12/15
<b>Recursos ante las ANR y asuntos judiciales ante tribunales administrativos de los Estados miembros</b>	<b>1 805 809 719</b>	<b>1 228 745 681</b>	<b>800 791 513</b>	<b>437 125 144</b>
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2015	84 149 051	84 149 051	84 149 051	437 125 144
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2016	565 465 854	585 509 613	716 642 462	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2017	559 087 017	559 087 017	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2018	597 107 797	0	0	0
<b>Asuntos judiciales presentados ante el TGUE*</b>	<b>181 133 405</b>	<b>181 133 405</b>	<b>41 034 633</b>	<b>0</b>
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2015	0	0	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2016	116 612 541	116 612 541	41 034 633	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2017	64 520 864	64 520 864	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2018	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1 986 943 124</b>	<b>1 409 879 086</b>	<b>841 826 146</b>	<b>437 125 144</b>

\* Doble contabilización de algunas reclamaciones (véase el apartado 39).

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos facilitados por la JUR.

<sup>22</sup> Basado en el Acuerdo Intergubernamental (AIG) sobre la transferencia y mutualización de las contribuciones al Fondo Único de Resolución.

**Cuadro 3: Evolución de los recursos y número de asuntos derivados de las aportaciones *ex ante* al FUR**

Número de recursos y asuntos judiciales	31/05/18	31/12/17	31/12/16	31/12/15
<b>Recursos ante las ANR y asuntos judiciales ante tribunales administrativos de los Estados miembros</b>	<b>499</b>	<b>393</b>	<b>261</b>	<b>67</b>
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2015	5	5	6	67
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2016	241	257	255	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2017	131	131	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2018	122	0	0	0
<b>Asuntos judiciales ante el TGUE</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>0</b>
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2015	0	0	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2016	10	10	9	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2017	3	3	0	0
Relativos a aportaciones <i>ex ante</i> de 2018	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>512</b>	<b>406</b>	<b>270</b>	<b>67</b>

*Fuente:* Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos facilitados por la JUR.

32. Una de las objeciones principales de los demandantes es una supuesta falta de transparencia en relación con el cálculo de las aportaciones *ex ante*. Esto se refiere fundamentalmente al cálculo del multiplicador de ajuste al riesgo y a un supuesto incumplimiento formal de los procedimientos administrativos.

33. En su Informe anual sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2017, el Tribunal señaló que la metodología establecida en el marco jurídico para el cálculo de las aportaciones es muy compleja, lo que se traduce en un riesgo de inexactitud. Además, la Junta no puede revelar detalles sobre los cálculos de las contribuciones basados en el riesgo de cada banco, puesto que están interrelacionados e incluyen información confidencial sobre otros bancos<sup>23</sup>, con el inevitable impacto en la transparencia de los cálculos.

34. En 2017, el importe total de los pasivos contingentes aumentó de forma significativa en 567 millones de euros (pasó de 842 millones de euros a 1 409 millones de euros). El aumento se debe principalmente a las nuevas acciones legales iniciadas en relación con las aportaciones *ex ante* de 2017. Los datos actuales disponibles para 2018 sugieren un incremento adicional de 558 millones de euros en pasivo contingente hasta 1 986 millones de euros, debido a nuevas reclamaciones relativas a las aportaciones *ex ante* al FUR.

<sup>23</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, Informe anual sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2017, capítulo 2.7, p. 25, y capítulo 3.35.9, p. 371.

35. Respecto del procedimiento de elaboración de las cuentas anuales definitivas de 2016, las ANR solo presentaron sus respectivas declaraciones como importes globales. En 2017 se mejoró el procedimiento, ya que las ANR empezaron a facilitar datos individuales en hojas de cálculo de Excel. Sin embargo, la JUR siguió sin obtener ni tener acceso a ningún documento o a información adicional de ninguno de los asuntos. En cambio, la JUR se basó por completo en los importes proporcionados por las ANR para elaborar sus propias cuentas para 2017.

36. En su informe sobre las cuentas de 2016, el Tribunal señaló que gracias a esta mejora en el procedimiento, se constató que los importes controvertidos de los recursos contra las ANR y los asuntos judiciales ante tribunales administrativos de los Estados miembros correspondientes a las aportaciones *ex ante* de 2016 se habían sobrevalorado aproximadamente en 120 millones de euros<sup>24</sup>. Al preparar las cuentas anuales de 2017, la ANR responsable notificó dos errores adicionales relacionados con el ejercicio 2016, lo que se tradujo en un importe subestimado de 19 millones de euros, que se corrigió en las cuentas definitivas. Además de estos errores en las hojas de cálculo de Excel utilizadas, el método elegido de recibir solamente información limitada supone que no existe una pista de auditoría y, al mismo tiempo, no permite a la JUR realizar controles de calidad básicos sobre la información facilitada.

37. Es fundamental tener un conocimiento adecuado de los riesgos financieros a los que está expuesta la JUR para garantizar una gestión de los riesgos y una contabilidad adecuadas. En sus normas de control interno, la JUR establecía, de conformidad con las normas aplicables<sup>25</sup>, que deben establecerse procedimientos y controles adecuados para garantizar que todos los datos y la información correspondiente utilizados para elaborar las cuentas anuales y los informes de actividad de la JUR sean exactos, completos y oportunos<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Informe del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 para el ejercicio 2016; apartado 18, p. 7.

<sup>25</sup> Como el artículo 62 del Reglamento del MUR y el Reglamento Financiero de la UE.

<sup>26</sup> Capítulo 13 de las normas de control interno de la JUR (adoptadas el 23.12.2016).



No obstante, todavía no se han establecido controles para garantizar que la información transmitida por las ANR sea exacta, completa y oportuna.

38. La JUR publicó un pasivo contingente que ascendía a las contribuciones totales contra las que habían recurrido los bancos. La JUR no calculó el importe estimado que tendría que reembolsarse realmente si los demandantes ganaran sus asuntos judiciales. Esto condujo, inevitablemente, a una sobrevaloración del pasivo contingente. Por ejemplo, en la mayoría de los casos no se recurrió la contribución en sí, sino su cálculo. Si los demandantes ganaran estos casos, solo debería reembolsarse la diferencia entre la nueva decisión de contribución y la decisión de contribución recurrida. Sin embargo, dada la falta de jurisprudencia al respecto, es difícil para la JUR estimar adecuadamente los posibles reembolsos. Cabe señalar que cualquier posible reembolso resultante de recursos o litigios sería compensado por las contribuciones *ex ante* que se obtuvieran en los años siguientes. Por consiguiente, no tendrían impacto en el nivel objetivo final del FUR al final de 2023.

39. En algunos casos, los bancos presentaron recursos con respecto a las mismas contribuciones ante los tribunales nacionales y ante el TGUE. Como ha señalado la JUR en sus cuentas, la publicación de la totalidad de los importes como pasivo contingente a escala europea y nacional se traduce inevitablemente en una doble contabilización. Aun en el caso de que los demandantes ganaran los asuntos judiciales, solo recibirían un único reembolso. Por tanto, la JUR contabilizó por duplicado un importe de 149 millones de euros, que fue recurrido a la vez ante tribunales nacionales y de la UE.

40. Los recursos nacionales de 2017 y los casos llevados ante tribunales nacionales son gestionados por las tres ANR responsables respectivamente. Dos de estas ANR señalaron que, debido a una falta de jurisprudencia anterior sobre esta cuestión, no era posible evaluar la probabilidad del resultado de los procedimientos iniciados.

#### Pasivo contingente relacionado con contribuciones administrativas

41. Todos los años, la JUR recauda contribuciones administrativas para financiar sus gastos operativos. En enero de 2018, entró en vigor el sistema final de contribuciones a los gastos

administrativos de la Junta Única de Resolución<sup>27</sup>, mediante el cual se ha creado un sistema permanente para las contribuciones administrativas. Sobre la base del nuevo Reglamento, todos los bancos que entran en el ámbito del Reglamento del MUR en los diecinueve Estados miembros participantes deberán contribuir a los gastos administrativos de la JUR. A diferencia de las aportaciones *ex ante* al FUR, las contribuciones administrativas no son recaudadas por las ANR, sino directamente por la JUR.

42. Hasta el final de 2017, se recaudaban tramos provisionales de las contribuciones administrativas con el sistema provisional<sup>28</sup>. En virtud del Reglamento anterior, la ANR recaudaba los tramos de los bancos que se hallaban bajo su responsabilidad directa (véase el **cuadro 4**). Estos tramos anticipados sobre las contribuciones administrativas se empleaban únicamente para sufragar sus gastos administrativos durante el período provisional de noviembre de 2014 a diciembre de 2017. En consonancia con las directrices contables de la CE, estos tramos anticipados se reconocían como ingresos hasta el nivel del gasto del año. Los importes pendientes de los tramos anticipados se registraban como prefinanciación a largo plazo recibida (de los contribuyentes).

**Cuadro 4: Tramos recaudados por la JUR dentro de los sistemas final y provisional de contribuciones administrativas**

Sistema provisional	2018	2017	2016	2015
Número de bancos	0	103	112	114
Importes totales abonados	0	83 004 442	56 673 870	21 829 111
Sistema final	2018	2017	2016	2015
Número de bancos	2 729	2 819	2 963	3 060
Importes totales abonados	91 368 435	83 004 442	56 673 870	21 829 111

*Fuente:* JUR; importes en euros.

43. En 2018, la JUR calculó sus contribuciones administrativas finales para el período comprendido entre 2015 y 2018<sup>29</sup>. En 2017, ascendieron aproximadamente a 83 millones de

<sup>27</sup> Reglamento Delegado n.º 2017/2361 de la Comisión.

<sup>28</sup> Establecido por el Reglamento Delegado (UE) n.º 1310/2014 de la Comisión.

<sup>29</sup> Noviembre y diciembre de 2014 se consideraron parte del ejercicio 2015.

euros<sup>30</sup> y fueron recaudadas de 2 819 bancos<sup>31</sup> (véase el cuadro 4). Los tramos abonados con el sistema provisional redujeron los importes pendientes de pago por parte de los respectivos bancos.

44. Actualmente no hay ningún recurso o litigio pendiente contra los tramos provisionales o contribuciones administrativas calculadas (en 2018). Por tanto, la JUR no publicó el pasivo contingente de los años 2017 y 2016.

#### Pasivo contingente relativo a gastos judiciales

45. Es posible que la JUR tenga que compensar los gastos judiciales a cualquier demandante cuyas pretensiones hayan prosperado. Sin embargo, la JUR no contabilizó ni publicó ninguna disposición o pasivo contingente por gastos judiciales en sus cuentas anuales definitivas de 2016 y 2017. Sin embargo, basándose en el número y la complejidad de los litigios, podría surgir un importe significativo.

#### Información adicional sobre litigios

46. Los procedimientos judiciales iniciados contra la JUR y las ANR afectan negativamente a sus recursos financieros y humanos. Los costes serán asumidos directamente por estas autoridades y, por tanto, por todos los bancos a través de sus contribuciones. En 2017, la JUR comprometió 10,9 millones de euros en concepto de servicios jurídicos externos en relación con litigios que tendrían lugar en los años siguientes. Al final de 2017, de los ocho puestos a tiempo completo del servicio jurídico de la JUR, cuatro se ocupaban de litigios. En 2018, hubo que contratar a seis personas adicionales para el equipo jurídico.

---

<sup>30</sup> Instituciones importantes abonaron aproximadamente el 95 % de estas contribuciones.

<sup>31</sup> El distinto número de bancos en comparación con las aportaciones *ex ante* al FUR se debe a los distintos enfoques: las contribuciones administrativas se recaudan a nivel consolidado, mientras que las aportaciones *ex ante* al FUR se recaudan a nivel de entidad puesto que deben ser recaudadas por las ANR.

## ***Parte II: Pasivo contingente de la Comisión***

47. La Comisión Europea confirmó que, a 31 de diciembre de 2017, no existía ningún pasivo contingente derivado de su función con arreglo al Reglamento del MUR.

48. En 2017, la Comisión aprobó la primera decisión de resolución<sup>32</sup> adoptada por la JUR el 7 de junio de 2017. A este respecto, se han llevado 30 asuntos judiciales ante el TGUE contra la Comisión<sup>33</sup>.

49. La Comisión decidió no publicar ningún pasivo contingente para estos asuntos sobre la base de su evaluación de contabilidad, justificando su decisión en el hecho de que ningún demandante había demostrado suficientemente la responsabilidad extracontractual de la Comisión<sup>34</sup> y que, por tanto, una salida de recursos relacionada con casos de resolución era una posibilidad remota. Además, la Comisión indicó que todas las demandas por daños y perjuicios eran prematuras, puesto que no se había tomado una decisión definitiva sobre si habría que compensar o no a los accionistas y acreedores del BPE sobre la base del principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia y la valoración final de la diferencia en el trato en caso de resolución. La Comisión afirmó que, por tanto, basándose en su amplia experiencia, no podía derivarse ningún riesgo financiero de estos asuntos.

50. Basándose en la revisión de la muestra, el Tribunal constató que algunos demandantes habían declarado que se cumplían las condiciones necesarias para una responsabilidad extracontractual de la Unión (véase el apartado 49). El Tribunal observa que efectivamente en esta fase es complicado formular previsiones, teniendo en cuenta que el marco jurídico de resolución es relativamente nuevo y crea un sistema jurídico complejo, específico y sin precedentes. En vista de la ausencia de una decisión final de la JUR sobre la valoración definitiva de la diferencia de trato en caso de resolución y el hecho de que muchos

---

<sup>32</sup> La Comisión Europea aprueba la resolución de Banco Popular Español, S.A. (BPE).

<sup>33</sup> Tan solo en uno de estos 30 asuntos la Comisión es la única demandada.

<sup>34</sup> Los demandantes deben demostrar una infracción suficientemente grave por parte de la institución de una norma que confiera derechos individuales, el perjuicio real sufrido por el demandante y la relación de causalidad directa entre el acto ilegal y el daño.

demandantes todavía no habían cuantificado el importe del supuesto perjuicio sufrido este año, no pudo estimarse el posible resultado del procedimiento.

51. La Comisión tampoco contabilizó ni publicó ninguna provisión ni pasivo contingente por gastos judiciales en sus cuentas anuales definitivas de 2017, puesto que evaluó el riesgo como remoto (véase el apartado 49).

52. Como información adicional, debería tenerse en cuenta que la Comisión estaba informada acerca de los procedimientos civiles ante un Tribunal de los Estados Unidos en relación con la resolución del BPE, iniciados en marzo de 2018. En agosto de 2018, tras la presentación de sus cuentas de 2017, también se informó a la Comisión de los procedimientos de arbitraje en relación con la resolución del BPE contra el Reino de España, a pesar de que la Comisión no es parte en este procedimiento.

### ***Parte III: Pasivo contingente del Consejo***

53. El contable del Consejo señaló en una carta de manifestaciones que, a 31 de diciembre de 2017, no había ningún pasivo contingente derivado del desempeño de sus funciones en el marco del Reglamento del MUR.

54. El Consejo no participó en ninguna decisión de resolución en 2017, pero, a 26 de octubre de 2017, fue objeto de un asunto judicial presentado ante el TGUE derivado de la resolución del BPE. Sin embargo, no se publicó ningún pasivo contingente en las cuentas definitivas del Consejo de 2017 puesto que se consideró que la probabilidad de una salida de recursos del presupuesto de la UE en relación con este asunto era remota.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

55. La orientación contable de la JUR continúa en fase de proyecto. Aunque es posible que la JUR tenga que compensar por los gastos judiciales a cualquier demandante cuyas pretensiones hayan prosperado, no contabilizó ni publicó ninguna disposición o pasivo contingente por este concepto en sus cuentas anuales definitivas de 2016 y 2017.

**Recomendación 1**

Debido al número creciente y a la complejidad de los asuntos relativos al pasivo contingente, el Tribunal reitera su recomendación del informe del año anterior<sup>35</sup>: la JUR debería finalizar y aprobar su proyecto de orientación contable. Esta debería aplicarse en su totalidad a las cuentas relativas a 2018 y debería incluir la disposición o publicación de gastos judiciales.

**Fecha máxima de aplicación:** Presentación de las cuentas de la JUR para 2018.

56. En sus cuentas relativas a 2017, en consonancia con los hechos mencionados en los apartados 19 y 20, la JUR declaró que, con respecto a los litigios relativos al Banco Popular Español, no se habían identificado criterios razonables a fin de efectuar una estimación aceptable del potencial impacto financiero<sup>36</sup>. Esta justificación es aceptable para las cuentas de 2017. La Comisión no publicó el pasivo contingente para este ejercicio. Con respecto al pasivo contingente derivado de las aportaciones *ex ante* al FUR, la JUR publicó los importes máximos sujetos a riesgo. Los pasivos contingentes pueden evolucionar de un modo no previsto inicialmente, por lo que deben ser evaluados continuamente.

**Recomendación 2**

La JUR y la Comisión deberían reevaluar minuciosamente la situación de las cuentas de 2018 basándose en los datos disponibles como reclamaciones cuantificables, resoluciones judiciales y datos históricos. Esta evaluación debería efectuarse de conformidad con la norma de contabilidad n.º 10 de la UE: «Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes».

**Fecha máxima de aplicación:** Presentación de las cuentas relativas a 2018.

57. Para sus cuentas relativas a 2017, la JUR confió plenamente en las ANR en relación con los recursos nacionales y los procedimientos judiciales nacionales. La disponibilidad de información fiable es de extrema importancia, en particular considerando el número y la complejidad de los asuntos, así como el hecho de que las ANR disponen de información acerca de los riesgos financieros de la JUR, lo que podría requerir la publicación de pasivo

<sup>35</sup> Informe del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 para el ejercicio 2016; recomendación 2, p. 11.

<sup>36</sup> Cuentas anuales definitivas de la JUR, K) página 33.

contingente. La JUR no realizó controles adecuados sobre la información suministrada por las ANR ni recibió ninguna documentación relacionada con los procedimientos. Como consecuencia, ante la falta de documentación, el Tribunal no pudo evaluar el riesgo financiero de estos procedimientos para la JUR.

**Recomendación 3**

De conformidad con las normas de control interno, la JUR debería establecer procedimientos y controles para garantizar la exactitud, integridad y puntualidad de la información recibida de las ANR. Además, debería garantizar que exista una pista de auditoría adecuada para que el Tribunal pueda desempeñar sus funciones obligatorias de auditoría.

**Fecha máxima de aplicación:** Presentación de las cuentas de la JUR para 2018.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Neven Mates, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 13 de diciembre de 2018.

*Por el Tribunal de Cuentas*

Klaus-Heiner Lehne

*Presidente*

**ANEXO****SEGUIMIENTO DE LOS COMENTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Ejercicio	Comentario del Tribunal	Estado de aplicación de la medida correctora (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2017	La JUR debería establecer una orientación contable detallada que también abordara la cuestión de la provisión para gastos judiciales.	Pendiente <sup>1</sup>
2017	La JUR debería adoptar un procedimiento adecuado con un sistema informático incorporado y que garantice la debida contabilización y posterior notificación de todo el pasivo contingente. Las autoridades nacionales de resolución deberían tener acceso a este sistema informático para poder registrar el pasivo contingente.	Pendiente <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Véase la recomendación 1.

<sup>2</sup> Véase la recomendación 4.



## **RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

**para la elaboración de un informe con arreglo al artículo 92, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 sobre cualquier pasivo contingente (ya sean de la Junta Única de Resolución, del Consejo, de la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización, por parte de la JUR, el Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2017**

### **OBSERVACIONES**

50. La Comisión considera que ni la complejidad ni la novedad de los casos ni el importe de los daños solicitados influyen en su evaluación de que es remoto el riesgo de que se produzca una salida de recursos económicos.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación 2**

La Comisión acepta la recomendación.



Bruselas, 11 de diciembre de 2018  
(OR. en)

SN 5124/18

LIMITE

## DOCUMENTO DE TRABAJO

---

Asunto: Informe del Tribunal de Cuentas Europeo de conformidad con el artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE)n.º 806/2014 relativo al Mecanismo Único de Resolución y al Fondo Único de Resolución - Ejercicio 2017

---

53. En los estados financieros del Consejo de la Unión Europea y del Consejo Europeo para el ejercicio de 2017, no se registraron pasivos contingentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92, apartado 4, del Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución.

54. En 2017, el Consejo no ha estado involucrado en ninguna decisión de resolución. El 14 de junio de 2018, el Tribunal General de la Unión Europea declaró improcedente un recurso presentado ante dicho Tribunal el 26 de octubre de 2017 y derivado de la resolución del Banco Popular Español por estar dirigido contra el Consejo.